

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

RESOLUCION No

1182**02 NOV 2017**

“Por medio de la cual se acepta una renuncia, se ajusta o modifica vía control y seguimiento el numeral 8 del artículo tercero de la Resolución No 0110 del 02 de marzo de 2017, parcialmente modificada por acto administrativo N° 0157 del 28 de marzo de 2017 y se establecen otras disposiciones”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0110 del 02 de marzo de 2017, parcialmente modificada por acto administrativo N° 0157 del 28 de marzo de 2017, se otorgó a Concesión Cesar Guajira S.A.S con identificación tributaria N° 900.860.520-2, autorización para efectuar aprovechamiento forestal único en las áreas de intervención de las unidades funcionales integral 1, 2 y 4 (UFI 1, UFI 2 Y UFI 4) del proyecto APP Concesión Cesar Guajira, en jurisdicción de los municipios de Valledupar, La Paz, San Diego, Agustín Codazzi, Becerril, la Jagua de Ibirico, Curumaní y Chiriguaná, Cesar. La referida autorización se otorgó por un periodo de 36 meses.

Que Concesión Cesar Guajira S.A.S presentó solicitud de renuncia a la autorización de aprovechamiento forestal antes mencionada.

Que mediante Auto No 128 del 05 de septiembre de 2017, se ordenó diligencia de visita técnica de control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas en la Resolución No 0110 del 02 de marzo de 2017, parcialmente modificada por acto administrativo N° 0157 del 28 de marzo de 2017. En el informe resultante de dicha actividad se establece entre otros aspectos lo siguiente:

OBLIGACIÓN IMPUESTA: RESOLUCIÓN 0157 DE 28 MAR 2017

Plantar la cantidad de 1585 árboles equivalente a 2,2 hectáreas de reforestación protectora con una densidad de siembra de 719 árboles por hectárea. Los árboles a plantar deben corresponder especies maderables, ornamentales y/o frutales con un tamaño no inferior a 50 Centímetros, los cuales deben ser plantados en Centros poblados ubicados en el área de influencia del proyecto vial y/o en zonas forestales protectoras de fuentes hídricas ubicadas en el área del proyecto vial y concertadas por la Corporación.

8 Para tal fin se debe presentar a la coordinación de seguimiento ambiental dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, el correspondiente plan de establecimiento y manejo forestal. La siembra debe realizarse dentro del año siguiente a la aprobación del plan por parte de la coordinación de seguimiento ambiental. CONCESION CESAR – GUAJIRA S.A.S debe realizar el cuidado y mantenimiento de estos árboles durante un término mínimo de 3 años contados a partir de su siembra.

Esta compensación puede orientarse igualmente a la adquisición de predios en cuencas hidrográficas, aguas arriba de la bocatoma de acueductos, en cuyo caso el valor del plan de establecimiento y manejo y de mantenimiento de la población (calculado con base en los precios oficiales de plantaciones de compensación establecidos por Corpocesar) será el valor base a invertir en la adquisición de los predios. Los predios deben ser entregados a CORPOCESAR en propiedad para que sean dedicados a la recuperación y conservación de

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**1182** CORPOCESAR-**02 NOV 2017**

Continuación Resolución No 1182 de 02 NOV 2017 por medio de la cual se acepta una renuncia, se ajusta o modifica vía control y seguimiento el numeral 8 del artículo tercero de la Resolución No 0110 del 02 de marzo de 2017, parcialmente modificada por acto administrativo N° 0157 del 28 de marzo de 2017 y se establecen otras disposiciones.

----- 2

la biodiversidad.

Dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta Resolución, Concesión Cesar – Guajira S.A.S., debe informar a la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Corpocesar, por cuál de estas dos alternativas opta.

El plan de establecimiento y manejo forestal que se solicita para aprobación de CORPOCESAR, en el caso en que se decida realizar la plantación compensatoria, debe contener básicamente los siguientes aspectos:

- Localización georreferenciada y cartografiada de los sitios de plantación.
- Nombre de los predios y de los propietarios a beneficiar, con la indicación de la extensión a plantar por cada uno, incluyendo plano georreferenciado de los lotes.
- Actas de acuerdo y compromisos con los propietarios a beneficiar.
- Especies nativas a utilizar en la plantación, las cuales deben pertenecer a la composición florística del inventario.
- Especificaciones técnicas que se aplicaran al establecimiento y mantenimiento de la plantación, teniendo en cuenta entre otros aspectos, que la altura de los arboles al momento de plantar debe ser de 0,5 metros, y que las aéreas a plantar deben aislarse para protegerlas de la acción dañina de los animales.
- Personal responsable, Cronograma de ejecución, Programa de mantenimiento integral y Costos de Plan.

Si se decide por la adquisición de predios, se debe entregar a CORPOCESAR dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, varias alternativas de adquisición para que la Corporación determine la alternativa más viable ambientalmente.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Esta obligación se impuso en función del número de árboles autorizados para erradicación.

El usuario manifiesta que “se presentó una causal de terminación anticipada del Contrato, por lo que las Partes Agencia Nacional de Infraestructura ANI y la Concesión el día 10 de julio de 2017 suscribieron el ACTA DE OCURRENCIA DE UNA CAUSAL DE TERMINACION ANTICIPADA E INICIO DE ETAPA DE REVERSION dentro del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No 006 de 2015, cuyo efecto es la terminación del proyecto.”

Durante la visita se pudo verificar que el titular solo erradicó la cantidad de 4 árboles de los 314, autorizados. Por lo tanto y de acuerdo a la proporción estipulada inicialmente (1 a 5) la obligación quedará de la siguiente manera: El titular debe plantar la cantidad de 20 árboles, los cuales deben corresponder a especies maderables, ornamentales y/o frutales con un tamaño no inferior a 50 Centímetros, los cuales deben ser plantados en Centros poblados ubicados en el área de influencia del proyecto vial y/o en zonas forestales protectoras de fuentes hídricas ubicadas en el área del proyecto vial y concertadas con la Corporación.

Para tal fin el titular debe presentar a la coordinación para la Gestión del Seguimiento Ambiental dentro del mes siguiente a la notificación del acto administrativo que fije la nueva obligación la

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **1182** de **02 NOV 2017** por medio de la cual se acepta una renuncia, se ajusta o modifica vía control y seguimiento el numeral 8 del artículo tercero de la Resolución No 0110 del 02 de marzo de 2017, parcialmente modificada por acto administrativo N° 0157 del 28 de marzo de 2017 y se establecen otras disposiciones.

3

siguiente información:

- Localización georreferenciada del o los sitios donde se plantarán los árboles.
- Nombre del o los predios y de los propietarios a beneficiar, con la indicación del número de árboles a plantar por cada uno.
- Actas de acuerdo y compromisos con los propietarios a beneficiar.
- Especies vegetales correspondientes a los arboles a plantar.
- Tiempo a utilizar en la realización de la plantación de los árboles y periodo para el mantenimiento o cuidado de los árboles a plantar.

Observación: Se recomienda modificar la obligación en función de los árboles erradicados.

Que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 2.2.2.3.11.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en materia de licencias ambientales las autoridades ambientales realizarán **“las actividades de control y seguimiento necesarias, con el objeto de determinar el cumplimiento de las normas ambientales. De igual forma, podrán realizar ajustes periódicos cuando a ello haya lugar, establecer mediante acto administrativo motivado las medidas de manejo ambiental que se consideren necesarias y/o suprimir las innecesarias”**.

Que en el presente caso no se trata de una licencia ambiental. Por analogía se procederá a la aplicación de dicha norma a fin de realizar ajustes en lo decidido.

Que la decisión de ajuste o modificación de la resolución en citas igualmente encuentra apoyo normativo, en los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en el artículo 209 de la CN, concordantes con lo normado en el artículo 3 de la ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el señor Juan Carlos Tamayo en calidad de Director Técnico de Concesión Cesar, Guajira S.A.S, precisó a la Corporación hacer caso omiso a la renuncia del expediente y efectuar la modificación del cuadro de obligaciones para una posterior cesión total de las obligaciones que comprenden la compensación. Resulta pertinente anotar que a la entidad se allegó oficio suscrito por el señor Juan Carlos Tamayo radicado en la Corporación el 26 de octubre de 2017, bajo el número 8925, quien aportando autorización conferida por la Representante Legal ANA MARÍA JAILLIER CORREA, aclara que la solicitud de renuncia se refiere a los derechos para efectuar el aprovechamiento forestal; que entienden que el expediente continuará activo en la medida que existan obligaciones pendientes de cumplimiento y que solicitan modificación del cuadro de obligaciones de la Resolución aquí mencionada, para una posterior cesión de obligaciones ambientales.

Que a la luz de lo establecido en el artículo 15 del Código Civil Colombiano **“Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia”**.

Que por mandato del artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el Artículo 18 de la ley 1755 de 2015 **“Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”**.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **1182** -CORPOCESAR- de **02 NOV 2017** por medio de la cual se acepta una renuncia, se ajusta o modifica vía control y seguimiento el numeral 8 del artículo tercero de la Resolución No 0110 del 02 de marzo de 2017, parcialmente modificada por acto administrativo N° 0157 del 28 de marzo de 2017 y se establecen otras disposiciones.

----- 4

Que en el caso Sub-exámine el usuario manifiesta su voluntad de renunciar a la autorización para efectuar aprovechamiento forestal lo cual es legalmente admisible, ya que, así como los interesados pueden desistir de sus peticiones, de igual manera los titulares de un derecho pueden renunciar a su ejercicio.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI y la Concesión Cesar Guajira S.A.S, el día 10 de julio de 2017 suscribieron ACTA DE OCURRENCIA DE UNA CAUSAL DE TERMINACION ANTICIPADA E INICIO DE ETAPA DE REVERSION dentro del contrato de Concesión bajo el esquema de APP N° 006 de 2015, estableciéndose que el proyecto finalizará con base en ello.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por Concesión Cesar Guajira S.A.S con identificación tributaria N° 900.860.520-2, a la autorización para efectuar aprovechamiento forestal único en las áreas de intervención de las unidades funcionales integral 1, 2 y 4 (UFI 1, UFI 2 Y UFI 4) del proyecto APP Concesión Cesar Guajira, en jurisdicción de los municipios de Valledupar, La Paz, San Diego, Agustín Codazzi, Becerril, la Jagua de Ibirico, Curumaní y Chiriguana, Cesar, otorgada mediante Resolución No 0110 del 02 de marzo de 2017, parcialmente modificada por acto administrativo N° 0157 del 28 de marzo de 2017.

PARAGRAFO: Declarar como en efecto se hace, que, a partir de la ejecutoria de esta resolución, cesan todos los derechos conferidos a Concesión Cesar Guajira S.A.S a través de la Resolución No 0110 del 02 de marzo de 2017, parcialmente modificada por acto administrativo N° 0157 del 28 de marzo de 2017, pero el expediente contenedor de la actuación se mantiene activo para efectos de verificación del cumplimiento de las obligaciones correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO : Ajustar o modificar vía control y seguimiento, el numeral 8 del artículo tercero de la Resolución No 0110 del 02 de marzo de 2017, parcialmente modificada por acto administrativo N° 0157 del 28 de marzo de 2017, el cual quedará así:

8. Plantar la cantidad de 20 árboles, los cuales deben corresponder a especies maderables, ornamentales y/o frutales con un tamaño no inferior a 50 Centímetros, los cuales deben ser plantados en Centros poblados ubicados en el área de influencia del proyecto vial y/o en zonas forestales protectoras de fuentes hídricas ubicadas en el área del proyecto vial y concertadas con la Corporación.

Para tal fin el titular debe presentar a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento Ambiental dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta resolución la siguiente información:

- Localización georreferenciada del o los sitios donde se plantarán los árboles.
- Nombre del o los predios y de los propietarios a beneficiar, con la indicación del número de árboles a plantar por cada uno.
- Actas de acuerdo y compromisos con los propietarios a beneficiar.
- Especies vegetales correspondientes a los arboles a plantar.
- Tiempo a utilizar en la realización de la plantación de los árboles y periodo para el mantenimiento o cuidado de los árboles a plantar.

ARTÍCULO TERCERO: La Coordinación Para la Gestión del Seguimiento Ambiental verificará el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas. En caso de existir obligaciones pendientes, adelantará las acciones de su competencia para que el usuario las cumpla.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No **1182** de **02 NOV 2017** por medio de la cual se acepta una renuncia, se ajusta o modifica vía control y seguimiento el numeral 8 del artículo tercero de la Resolución No 0110 del 02 de marzo de 2017, parcialmente modificada por acto administrativo N° 0157 del 28 de marzo de 2017 y se establecen otras disposiciones.

----- 5

PARAGRAFO 1: Concesión Cesar Guajira S.A.S, en el momento que lo requiera, podrá solicitar a la Coordinación para la Gestión de Seguimiento Ambiental, la correspondiente certificación en torno a las obligaciones que ya han sido cumplidas y aquellas que se encuentren pendientes de cumplimiento.

PARAGRAFO 2: Una vez el usuario se encuentre a paz y salvo, dicha Coordinación debe archivar el expediente respectivo, sin perjuicio de la acción o acciones legales que cursen o en determinado momento puedan cursar en la Oficina Jurídica de Corpocesar, por hechos presentados durante el tiempo en que estuvo vigente la resolución.

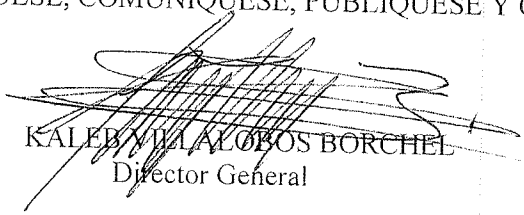
ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese al Representante Legal de CONCESION CESAR – GUAJIRA S.A.S., con identificación tributaria N° 900860520-2 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario y al señor Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura “ANI”.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

02 NOV 2017**02 NOV 2017****NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**
KALEB Y H. LOBOS BORCHEL
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández/ Profesional Especializado/Coordinador Gestión Jurídico-Ambiental.

Revisó: Jorge Luis Fernandez Ospino/Profesional Universitario/Coordinador para la Gestión del Seguimiento Ambiental.

Proyectó: Valeria Vergara Araujo/Abogada Contratista.

Expediente No SGA-043-2016

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181